

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ, Y DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION XXVI AL ARTICULO 276 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A EL PAGO DE UN DERECHO PARA LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN AL PROCESO DE EXTRACCION DE PIEDRA CALIZA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de abril del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente y Presupuesto

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



10:45 hrs.

### **C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos diputados **CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa Téllez**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por adición de la fracción XXVI al artículo 276 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, a efecto de facultar a la Secretaría de Ramo y cobrar un derecho por la evaluación, elaboración y análisis del certificado de instrumentalización de procesos de recubrimiento por aspersión térmica o metalización en la extracción, explotación, barrenación y trituración de piedra caliza, así como el procesamiento y calcinación de piedra caliza, lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día, uno de los principales problemas por los que se ve afectado nuestro estado, son los altos índices de contaminación y la mala calidad del aire. En meses anteriores, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Salud, ha informado que el Sistema de Monitoreo Ambiental (SIMA) ha registrado niveles muy altos de concentración de partículas menores a diez microgramos en la entidad.

El tema de la contaminación ambiental es multifactorial y uno de los grandes contaminantes en el Estado, son las empresas procesadoras de caliza, denominadas comúnmente como "pedreras".

Sin lugar a dudas este giro de negocios, han colocado a Monterrey dentro de las ciudades más contaminadas de América Latina, por encima de la Ciudad de México; Cochabamba, Bolivia; Santiago de Chile y Lima, Perú;

con una concentración promedio anual de 85.9 microgramos por metro cúbico de partículas suspendidas menores a 10 micras, cuatro veces más del límite recomendado por la Organización Mundial de la Salud, según el último informe del Clean Air Institute, titulado *Calidad del aire en América Latina*.

Lo anterior debido a que, durante la extracción, explotación, barrenación y trituración de la piedra caliza, principalmente, se proliferan en el medio ambiente micro partículas en forma de polvo que ensañan la proliferación de agentes contaminantes en la Zona Metropolitana de Monterrey.

Las pedreras representan una de las industrias más peligrosa y la que más daños provoca a la salud, es por ello, que ante la demanda ciudadana y como una medida para tratar de contrarrestar la polución ocasionada por estas empresas en nuestra metrópoli, ésta bancada ciudadana, proponemos iniciativa para facultar a la Secretaría del Ramo expedir una certificación de procesos de recubrimiento por aspersión térmica o metalización en la extracción, explotación, barrenación y trituración de piedra caliza, así como el procesamiento y calcinación de piedra caliza, comúnmente conocida como "cal", que viene a ser uno de los productos más contaminantes de la piedra caliza; y cobrar un derecho por este servicio.

De esta manera, se dota a la Secretaría del Ramo de facultades para regular, a través de la vía fiscal, el correcto cumplimiento de los procesos para evitar un daño mayor al medio ambiente y, en consecuencia, a los habitantes del Área Metropolitana, sobre todo a los grupos vulnerable de esta metrópoli.

Somos conscientes de las consecuencias que esto puede traer a la industria de la construcción y también reconocemos los empleos generados por dicho giro de negocio, sin embargo, no estamos de acuerdo en tener que pagar el alto costo de afectación a nuestro medio ambiente y por ende, la salud de todos los ciudadanos, lo cual es de interés social y está por encima de cualquier satisfacción individual.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Diversos criterios jurisdiccionales han establecido que el derecho humano a la salud y a un medio ambiente genera obligaciones para el Estado y deberes para todos los miembros de la comunidad, en virtud de que las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

Además de que este tipo de actividades puede realizarse en lugares diversos a zonas aledañas habitacionales, fuera del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

Nuestro principal objetivo es abonar a contener la contaminación atmosférica en la zona metropolitana, ya que, han sido puestos en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

Sabemos que el funcionamiento de las pedreras ha ocasionado gran cantidad de accidentes provocados por el polvo que se desprende en el proceso de remoción de material, el aire transporta este polvo hacia la ciudad, acumulándose en las calles y el ambiente.

---

Época: Décima Época; Registro: 2012127 ; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Libro 32, Julio de 2016, Tomo III; Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.)

**DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.**

La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época; Registro: 2012126; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Libro 32, Julio de 2016, Tomo III Materia(s): Común; Tesis: I.7o.A. J/6 (10a.)

**CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMERGENTES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS A FIN DE MITIGAR SUS EFECTOS, CONSTITUYEN ASPECTOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.**

Las disposiciones administrativas emergentes de carácter general emitidas por las autoridades de la administración pública en la Ciudad de México, a fin de mitigar los efectos nocivos de las contingencias ambientales, se enmarcan en la obligación del Estado de garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud y, en consecuencia, la vida de las personas, lo que implica el deber de los poderes públicos de adoptar acciones legislativas, administrativas, o ambas, para asegurar la plena efectividad de esos derechos fundamentales, así como el de un medio ambiente sano, lo cual demuestra que dichas medidas constituyen aspectos de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Al ser respiradas y debido a que son partículas sólidas diminutas, entran directamente en tu sistema respiratorio, provocando problemas muy graves de salud. Empiezan provocando alergias, bronquitis, asma y pueden incluso provocar cáncer, llevándonos a que la incidencia de esta enfermedad en nuestro estado vaya al alza en niños y adultos.

La iniciativa que hoy se propone expresamente señala la obligación para todas las empresas dedicadas a la extracción, explotación, barrenación y trituración de piedra caliza, así como el procesamiento y calcinación de piedra caliza, a instrumentalizar procesos de recubrimiento de aspersiones térmica o metalización.

Los procesos de recubrimiento por aspersiones térmica o metalización implican un grupo de procesos de recubrimiento que depositan materiales finamente divididos, metálicos y no metálicos, en condición derretida o semiderretida, sobre una superficie o un sustrato para formar el recubrimiento; con ello, se reduce la emisión de partículas al aire, al garantizar que en las industrias se mantenga húmeda la superficie.

Por otro lado, también se determina el no cobro del derecho a las empresas de estas industrias que estén operando fuera del área metropolitana; lo cual genera un incentivo más para que las pedreras no se ubiquen en los principales centros de población ni en zonas urbanas, lo que definitivamente causa un gran agravio a los habitantes, como anteriormente ya se ha señalado.

De tal forma que lo que se pretende no es recaudar, sino el de instrumentalizar regulaciones a través de la vía fiscal que permita a la Autoridad verificar que las empresas obligadas tengan procedimientos y sistemas de recubrimiento para dañar el medio ambiente lo menos posible, debido a que la idea es que se obtengan ingresos suficientes para que de manera anual la Secretaría del Ramo cuente con todos los recursos y herramientas necesarias para verificar y evaluar los procedimientos todos los días del año.

Ahora bien, si bien es cierto que las pedreras no son el único factor de contaminación ambiental, también lo es que sí forman parte de un agente relevante partícipe de altos índices de emisión de micro partículas dañinas al medio ambiente y a la salud de los ciudadanos, lo cual es de interés

social que este tipo de industrias sea regulada a través de la proposición que hoy se expone.

No podemos permitir seguir siendo la metrópoli más contaminada del país, necesitamos tomar medidas urgentes y estamos convencidos de que un paso importante para resolver este problema, de ahí que esta iniciativa pretende cumplir con estos objetivos.

En conclusión, lo que proponemos es que la entidad, a través de la Secretaría del Ramo, cobre un derecho por 6500 cuotas (alrededor de 500 mil pesos), por la prestación de un servicio, que es la expedición de un certificado de implementación de procesos de recubrimiento de aspersión térmica o metálica (esto es, son procesos y materiales que las empresas tienen para cubrir la carpeta asfáltica donde se realiza el trabajo, lo cual reduce la expedición de macropartículas al aire), a las industrias de **extracción, explotación, barrenación y trituración de piedra caliza, así como el procesamiento y calcinación de piedra caliza. En el documento se explica de qué se trata el proceso de recubrimiento por aspersión térmica o metálica.**

Ahora bien, las "pedreras" como tal, se les conoce a las empresas que se dedican exclusivamente a la extracción de piedra caliza, sin embargo, no son las únicas que contaminan, sino que para producir los derivados de la piedra caliza (cal y cemento, principalmente) es necesario seguir con un procedimiento que implica la extracción, explotación, barrenación (hornos) y trituración de la piedra caliza; y para el caso específico de la cal, el proceso de calcinación. Por lo tanto, se propone gravar a todas las industrias de este proceso, lo cual creo que es benéfico, y generaría además mayor recaudación.

Se estima la recaudación sería mínimo de 21,500 MDP la recaudación [considerando que solo en el estado hay 43 "pedreras"(extracción de piedra caliza)]; ahora, es importante no obviar el hecho de que el objetivo de los derechos no es la recaudación en sí, sino el de sufragar los costos derivados del servicio prestado por el Estado.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos solicitar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado sea turnada la presente iniciativa a la Comisión de Presupuesto.

**SEGUNDO.-** Se someta a la consideración de esta Comisión el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**UNICO.** - Se reforma por adición de una fracción XXVI al artículo 276 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

#### **LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO 276 Bis.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se causarán los siguientes derechos:

**XXVI.-** Evaluación, elaboración y análisis del certificado de instrumentalización de procesos de recubrimiento por aspersión térmica o metalización en la extracción, explotación, barrenación y trituración de piedra caliza, así como el procesamiento y calcinación de piedra caliza, cuya vigencia será anual.....6500 cuotas.

No se causará el pago de este derecho a las empresas que, de acuerdo a datos del INEGI, tengan su planta de extracción, explotación, barrenación y trituración de piedra caliza, así como el procesamiento y calcinación de piedra caliza, fuera del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 19 de abril de 2017.



**Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**

**Dip. María Concepción Landa Téllez**

Esta hoja corresponde a la Iniciativa Derechos pedreras.

